

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo señora Juez que la presente demanda fue admitida mediante auto del 29-04-2022, se ordenó notificar personalmente a la parte demandada; se decretaron medidas cautelares;

-En auto del 16-09-2022 se resolvió poner en conocimiento de la parte demandante respuesta allegada por parte de la ORIP indicando que se procedió con el registro del embargo ordenado, se remitió el expediente digital al correo electrónico del abogado DARÍO POSADA CASTRO y se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar al demandado en los términos ordenados desde el auto admisorio de la demanda.

- A la fecha no obra en el expediente constancia de haberse realizado la diligencia de notificación, ni se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO</b>	2506
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00217 00
<b>PROCESO</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ ELENA BOTERO DE PINZÓN C.C. 32.434.537
<b>DEMANDADO</b>	JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO C.C. 8.261.578
<b>PROVIDENCIA</b>	REQUIERE DEMANDANTE PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la inactividad procesal a cargo de la parte demandante, se le requerirá a la misma con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 29 de abril de 2022, en la cual se dispuso:

<<**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial >>

No se observa se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, **no encontrándose hasta la fecha notificada en debida forma la parte pasiva de la**

**litis, adicionalmente se informa que a la fecha el demandado no ha remitido comunicación alguna al despacho con el radicado del presente proceso.**

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG